

en que precede, que en el camino
 de venir de la villa a en caberante por
 el dicho Orob. y entendida se acordó se le pudiese
 a Juan Pedro Nau Salido, de la villa de
 Trusua; para que tase sobre dho. aguas; y a
 pasado oblique esta villa, y me pudiese salir a
 rido de las aguas que se mueren; y esto es, y
 se entienda no obstante que esta villa con
 tal dno poder al Sr. D. Pedro Lauer para que
 se le diese el dho. poder, que no le dio a ninguno
 en ello parte ante dho. Sr. D. Pedro Lauer
 leguero. Pasa los puntos que se refieren de
 dho. Sr. D. Pedro Lauer; y si quien remite a dho.
 todo apodera. dho. Sr. D. Pedro; que con
 testimonio deca. veras, y raras de dho. Sr. D. Pedro

Lauer se acordaron
 No se hizo noticia a la Villa ma R. a Prorogacion
 de dho. Sr. D. Pedro Lauer de la Sala de hijos dalgo de
 la R. Chancilleria de la Ciudad de Barcelona con fran
 de diez de Mayo pasado de este año, oída a pedim.
 de D. Juan C. en Consejo, y D. Jorge Juan de Robley
 suonanos reinos desta villa; y de D. Juan Melchor
 de Robles, que lo es de la Ciudad de Trusua; en que reman
 con que rinde dho. que en cumplimiento de otra R.
 Juan de dho. Superior R. Tribunal de onre de Ore
 se librare pasado de Barcelona, y se le reman
 esta villa guardada a los rinos de las exemplar
 nes, y se le rindia de hijos dalgo; repudiada
 en la dho. R. Juan, y el cumplimiento de otra R.
 de esta villa dado; y que se le rindia de los rinos
 se rindia incluido en algunos reparos. Y
 cheros, de las rinas, y alde; y buelvan; restitucion
 las pierdas que a las dho. sacados; a las R. de
 rindian se por perdida de otra que los rinos

de los
 rinos

